MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

1638

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

La Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, garantiza en su artículo 27 la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza.

La participación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, una vez culminado el proceso de transferencias en materia educativa, es imprescindible para garantizar la continuidad de los procesos de negociación en aquellas materias que corresponden a la Administración del Estado en su papel de ordenación y coordinación del sistema educativa general.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, incluye las aplicaciones presupuestarias 18.10.422A.482 y 18.10.422C.482 por importe de 1.010.100 y 329.910 euros, respectivamente, destinadas a financiar las ayudas objeto de esta Resolución.

La concesión de ayudas se realizará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, adecuándose a lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y de acuerdo con la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos del Departamento y de sus organismos autónomos.

Las ayudas tienen por objeto garantizar que las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal en el ámbito de la enseñanza sostenida total o parcialmente con fondos públicos dispongan de los recursos económicos precisos para el mantenimiento de representantes sindicales que, con carácter de exclusividad, intervengan en la negociación de materias relativas al papel de ordenación y coordinación del sistema educativo general que corresponden a la Administración del Estado y para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomente la participación de los profesores y posibiliten el ejercicio de los derechos que a éstos reconoce la legislación vigente.

Las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria deberán atenerse a las normas sobre gestión de ayudas y subvenciones públicas que se contienen en la Sección 4.ª, Título II, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29) modificado por la Ley 31/1990 de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28) de Presupuestos Generales del Estado, así como por el anteriormente citado Real Decreto 2225/19993 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y Orden de 8 de noviembre de 1991, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Departamento y sus organismos autónomos.

En su virtud, esta Secretaría de Estado, ha dispuesto:

Primero.—1. Convocar, con cargo a la aplicaciones presupuestarias 18.10.422A.482 y 18.10.422C.482 y hasta un máximo de 1.010.100 y 329.910 euros, respectivamente, ayudas para financiar el mantenimiento de representantes sindicales, con dedicación exclusiva a las funciones sindicales en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

- 2. Las ayudas se concederán para sufragar, durante el año 2002, los gastos correspondientes a salarios, cargas sociales y gastos de gestión necesarios para la retribución de los representantes sindicales a que hace referencia el apartado anterior.
- 3. Los representantes sindicales retribuidos por las organizaciones sindicales deberán cumplir los siguientes requisitos:

Cumplir las condiciones que para afiliarse a las organizaciones sindicales establecen los artículo primero. 2 y tercero. 1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de 1985, de Libertad Sindical («Boletín Oficial del Estado» del 8)

Ostentar un cargo electivo o realizar funciones sindicales a nivel provincial o superior en la organización sindical, relacionado con el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

No percibir retribución alguna con cargo a la nómina de pago delegado a que hace referencia el artículo 34 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Segundo.—Podrán solicitar estas ayudas las organizaciones sindicales que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, tengan la consideración de más representativas a nivel estatal en el ámbito de las empresas de enseñanza sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Tercero.—Las organizaciones sindicales que reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria formularán sus solicitudes, según el modelo que figura como anexo I de esta Resolución, a la que acompañaran la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica con el número de identificación fiscal del sindicato solicitante.

Copia certificada del acuerdo del órgano competente de la organización sindical por el que se acuerda solicitar la ayuda.

Declaración firmada por el Secretario General o cargo directivo equivalente por la que se compromete a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte de la ayuda que se reciba, cuando así le sea requerido por la Administración por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades concedidas, una vez cumplido el plazo establecido en el apartado décimo.2 de la presente convocatoria.

Acreditación de que la organización sindical ostenta la condición de más representativa a nivel estatal mediante certificación de la autoridad laboral competente.

Declaración responsable de las ayudas o subvenciones para el mismo fin concedidas durante el año 2001 y de las solicitadas durante el presente año, convocadas por otros Departamentos Ministeriales, o procedentes de cualquier otra Administración Pública, o ente público o privado.

Cuarto.—Las presentación de solicitudes se efectuará en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Las solicitudes y documentación complementaria serán remitidos a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa (Subdirección General de Acción Educativa), calle Los Madrazo, 15-17, tercera planta, 28071 Madrid, pudiéndose utilizar para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo es necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

Sexto.—1. Recibidas las solicitudes y documentación complementaria se procederá a su examen por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, quien verificará si están correctamente cumplimentadas y si se han aportado todos los documentos exigidos en el apartado tercero de esta Resolución.

2. Si del resultado de dicho examen se dedujeran defectos en la cumplimentación o ausencia de alguno de los documentos exigidos, se pondrá en conocimiento de la entidad a la que pertenezca dicha documentación para que subsane los defectos de cumplimentación detectados o para que aporte la documentación no remitida, en el plazo de diez días y con los efectos a los que se refiere el artículo 71.1 de la Ley 39/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Séptimo.—Las ayudas se distribuirán de forma proporcional, en función de la representatividad de cada organización sindical y de acuerdo con el número de delegados y miembros del comité de empresa obtenidos en centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos que afecten al sector de empresas de enseñanza sostenidas total o parcialmente con fondos públicos en el conjunto del Estado.

La representatividad tenida en cuenta para la concesión de las ayudas será la que se desprenda de las certificaciones emitidas por la autoridad laboral competente y referidas a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre y en la presente Resolución, a través de una Comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

El Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, como Presidente.

La Subdirectora general de Acción Educativa.

Un representante de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios.

Un Jefe de Servicio de la Subdirección General de Acción Educativa que actuará como Secretario.

- 2. La Comisión podrá recabar de las organizaciones sindicales solicitantes cualquier información relevante para la adjudicación de las ayudas, así como solicitar la comparecencia en la misma de sus representantes.
- 3. La Comisión comprobará la representatividad de las organizaciones sindicales y formulará una propuesta de adjudicación de las ayudas.
- 4. La Dirección General de Educación Formación Profesional e Innovación Educativa, a la vista de la propuesta de la Comisión, procederá a evacuar el trámite de audiencia comunicando a cada una de las entidades beneficiarias la cantidad asignada y la representatividad considerada y concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- 5. Concluido el trámite de audiencia y estudiadas y valoradas las alegaciones que hubiesen sido formuladas, el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa elevará propuesta de Resolución a la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, conteniendo la concesión o la denegación de las ayudas solicitadas y, en su caso, la exclusión de aquellas entidades solicitantes que no reúna alguno, o varios, de los requisitos de la convocatoria.
- 6. La Resolución de concesión se producirá en el plazo de diez días desde la fecha de elevación de la propuesta de Resolución y deberá hacerse pública en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo incluir la relación nominativa de las organizaciones sindicales beneficiarias, expresando la cuantía concedida en cada caso y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación. Contra dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado, ante la Audiencia Nacional. Asimismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno.—1. Las cantidades que se concedan en virtud de esta convocatoria se harán efectivas, en su totalidad, después de formalizada su concesión.

- 2. Previo a la percepción de las ayudas es requisito indispensable que las entidades beneficiarias acrediten ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa (Subdirección General de Acción Educativa), estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 3. Para poder abonar y percibir dichas cantidades es preciso que la cuenta de las entidades perceptoras esté dada del Alta en el Registro Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiora

Décimo.—1. Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas, conforme al número 4 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las siguientes:

- a) Acreditar ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, con arreglo a las condiciones que determinan la concesión de las ayudas, que las mismas se han destinado al fin indicado en la presente convocatoria. Asimismo, deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos.
- b) La aceptación de las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y los de control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la Ley General Presupuestaria.
- c) Comunicar a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración o Entes Públicos nacionales o internacionales.
- 2. La justificación de la subvención concedida se efectuará antes del 31 de marzo de 2003 y se enviará a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa (Subdirección General de Acción Educativa), calle Los Madrazo, 15-17, 3.ª planta. 28071 Madrid. La justificación de la subvención percibida estará referida al ejercicio económico en el que ha sido concedida.
- 3. El expediente de justificación del gasto deberá estar integrado por los siguientes documentos:

Declaración del Secretario general o cargo directivo equivalente de la entidad perceptora de haberse cumplido la finalidad de la subvención.

Recibos originales justificativos de nóminas, seguros sociales e impuestos correspondientes a las retribuciones abonadas a los representantes sindicales.

Facturas originales justificativas de los gastos de la gestión de las correspondientes nóminas.

Relación nominal de los representantes sindicales a retribuir con cargo a la subvención convocada y certificado emitido por el órgano competente de la organización sindical de que los citados representantes cumplen los requisitos establecidos en el apartado segundo.3 de la presente convocatoria y que han ejercido sus funciones con carácter de exclusividad.

Undécimo.—1. La no justificación de la ayuda percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y de los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda incurrir con arreglo a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988

2. El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 8 del Reglamento de procedimiento par la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Duodécimo.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. También procederá la modificación de la resolución de concesión, y el reintegro del exceso que corresponda, cuando el importe de la ayuda otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, naciones o extranjeros supere el coste de las retribuciones a abonar por los beneficiarios.

Decimotercero.—1. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se pondrá interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 2002.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Usel

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional e Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don/doña	con
documento nacional de identidad número	, como
(representación que ostenta)	de la organización
sindical	domiciliada legalmente
en	con número de
teléfono v código de identif	ïcación fiscal

Expone: Que quiere acogerse a la convocatoria para el año 2002 de ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos y reúne los requisitos exigidos, para que les sea concedida la ayuda.

..... de 2002.

Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa. Subdirección General de Acción Educativa. Calle Los Madrazo, 15-17, tercera planta (28071 Madrid).

$Documentaci\'on \ que \ se \ adjunta$

Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica con el número de identificación fiscal del sindicato solicitante.

Copia certificada del acuerdo del órgano competente de la organización sindical por el que se acuerda solicitar la ayuda.

Declaración firmada por el Secretario general o cargo directivo equivalente por la que se compromete a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte de la ayuda que se reciba, cuando así le sea requerido por la Administración por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades concedidas, una vez cumplido el plazo establecido en el apartado décimo. 2 de la presente convocatoria.

Acreditación de que la organización sindical ostenta la condición de más representativa a nivel estatal mediante certificación de la autoridad laboral competente.

Declaración responsable de las ayudas o subvenciones para el mismo fin concedidas durante el año 2001 y de las solicitadas durante el presente año, convocadas por otros Departamentos Ministeriales, o procedentes de cualquier otra Administración Pública, o ente público o privado.

1639

ORDEN ECD/113/2002, de 18 de enero, por la que se fijan los precios públicos por la inscripción en las pruebas y expedición de diplomas de español como lengua extranjera para el año 2002.

El Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, por el que se modifican y completan determinados artículos del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, en su artículo 12, apartado dos, señala que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte fijará los precios que se aplicarán en cada país por la realización de las pruebas y obtención de los correspondientes diplomas.

Por Resolución de 28 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría de Educación y Cultura, se convocan pruebas para la obtención del Certificado Inicial, del Diploma Básico y del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera para el año 2002.

En su virtud, y según el acuerdo adoptado por el Consejo Rector el 11 de diciembre de 2001, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los derechos de inscripción en las pruebas para la obtención del Certificado Inicial y de los Diplomas Básicos y Superior de Español como Lengua Extranjera, convocadas por Resolución de 28 de diciembre de 2001, ascenderán a las cuantías que se detallan en el anexo a esta Orden para cada uno de los países en que tales pruebas se convocan.

Segundo.—El tipo de cambio que se aplicará a la moneda local respecto de la moneda de referencia será el del día 1 de marzo, para las convocatorias de abril y de mayo; el del día 8 de julio, para la convocatoria de agosto; y el del día 2 de septiembre, para la convocatoria de noviembre. Este cambio de referencia únicamente podrá ser alterado en el caso de que se produzcan fluctuaciones importantes en el tipo de cambio de la moneda del país correspondiente.

Tercero.—El abono de los precios fijados dará derecho, en su caso, a la expedición del correspondiente Certificado o Diploma.

Lo que comunico para su conocimiento y efecto.

Madrid, 18 de enero de 2002.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Subsecretario, Mariano Zabía

ANEXO

	Precios			
País	Moneda	Certificado Inicial	Diploma Básico	Diploma Superior
Albania	 Dólar USA	23	34	45
Alemania	Euro	82	103	128
Argelia	Euro	36	41	46
Argentina	Dólar USA	61	61	82
Armenia	Dólar USA	23	34	45
Australia	Dólar australiano	167	188	209
Austria	Euro	82	103	128
Bélgica	Euro	82	103	128
Bielorrusia	Dólar USA	30	37	45
Brasil	Dólar USA	46	61	81
Bulgaria	Dólar USA	23	34	45
Camerún	Dólar USA	31	38	46
Canadá	Dólar canadiense	106	117	133
Colombia	Dólar USA	36	46	51
Corea	Dólar USA	71	78	88
Costa de Marfil	Euro	25	32	38
Costa Rica	Dólar USA	36	46	51
Chipre	Euro	82	103	128
Croacia	Dólar USA	41	51	58
Dinamarca	Corona danesa	765	918	1.020
Egipto	Dólar USA	37	46	53
Eslovaquia	Dólar USA	31	38	46
Eslovenia	Dólar USA	41	51	58
España	Euro	80	95	110
Estados Unidos	Dólar USA	86	107	127
Filipinas	Dólar USA	36	41	52

	Precios			
País	Moneda	Certificado Inicial	Diploma Básico	Diploma Superior
Finlandia	Euro	82	103	128
Francia	Euro	82	103	128
Georgia	Dólar USA	22	33	44
Grecia	Euro	83	105	130
Haití	Dólar USA	27	32	41
Hungría	Dólar USA	31	38	46
Indonesia	Dólar USA	22	33	44
Irlanda	Euro	82	103	128
Islandia	Dólar USA	45	60	80
Israel	Dólar USA	98	105	113
Italia	Euro	82(80*)	103	128
Japón	Yen	10.800	13.500	16.200
Jordania	Dólar USA	43	50	64
Líbano	Dólar USA	76	92	112
Luxemburgo	Euro	50	75	100
Macedonia	Dólar USA	23	34	45
Malasia	Dólar USA	41	56	66
Marruecos	Euro	30	40	45
México	Dólar USA	45	60	80
Moldavia	Dólar USA	23	34	45
Namibia	Dólar USA	31	38	46
Noruega	Corona noruega	700	900	1.100
Nueva Zelanda	Dólar australiano	167	188	209
Países Bajos	Euro	82	103	128
Polonia	Dólar USA	61	71	82
Portugal	Euro	80	95	110
Reino Unido	Libra esterlina	52	62	73
República Checa	Dólar USA	36	46	51
República Dominicana	Dólar USA	31	38	46
Rumanía	Dólar USA	31	38	46
Rusia	Dólar USA	31	38	46
Siria	Dólar USA	31	38	46
Sudáfrica	Dólar USA	36	46	51
Suecia	Corona sueca	808	1.012	1.265
Suiza	Franco suizo	175	195	245
Túnez	Euro	27	31	36
Turquía	Dólar USA	41	51	56
Ucrania	Dólar USA	23	34	45
Vietnam	Dólar USA	22 47	33 57	44 67
Yugoslavia Zimbabue	Dólar USA	22	33	44
Zimbabue	Dolar USA	44	99	44

^{*} Precio para los escolares que participen en el Proyecto Lingua 2000.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1640

ORDEN APA/114/2002, de 17 de enero, por la que se conceden títulos de productor de semillas con carácter definitivo a diversas entidades, dos cambios de titularidad y una anulación de concesión.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º y 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y modificado por Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, 13 de julio de 1992 y 10 de octubre de 1994, el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico d